

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO –mínima cuantía-
número 2021-0165. Demandante MARIA IRENE GALINDO SOLER en contra
de BRYAN EDURADO CANO BARRAGAN.

Por reunir los requisitos formales exigidos por la ley: ADMITIR la demanda de
restitución de inmueble arrendado, presentada por MARIA IRENE GALINDO
SOLER en contra de BRYAN EDUARDO CANO BARRAGAN.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el
término de 10 días (proceso verbal sumario), a fin de que la conteste (artículo
390 y ss. del C.G. del P).

Notificar personalmente a la parte demandada, y se dará el trámite previsto
en el TITULO II, CAPITULO I DEL C. G. DEL P.

La demandante MARIA IRENE GALINDO SOLER actúa en causa propia, es
un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

